

ORDENANZA N* 3.816

de
recursos y
cargo,
gastos
planta
restantes

Art. 1*.- Habilitase un local para uso exclusivo velatorios de personas fallecidas que carecen de que sus familiares y/o personas que hayan estado a su no dispongan de medios economicos para satisfacer los de servicios de empresas funebres particulares, en la urbana de esta Ciudad y cada una d elas localidades del Partido de San Pedro.-

anterior, se
inmueble
minimas

Art. 2*.- El local referido en el articulo instalara a la mator brevedad, en parte de algun del dominio municipal y contara con las comodidades indispensables para el fin creado.-

provisto,
mueble
agua y

Art. 3*.- El local destinado a velatorios estara ademas de asientos para 30 personas como minimo, del que sirve como sustento al ataud y del servicio de luz electrica.-

anteriores,
simple
hace
pondra a
facilitar el

Art. 4*.- El servicio referido en los articulos es totalmente gratuito y bastara para lograrlo, una solicitud suscripta por el familiar y/o persona que se cargo del entierro del difunto. La Municipalidad disposicion el formulario de solicitud para

tan
tramite a quienes deban cumplir en circunstancia
especial y digna de toda consideraciobn.-

justicia y
y el
de
tambien
Art. 5*.- Consecuente con el mismo espiritu de
solidaridad para con el projimo necesitado, el ataud
tralado al cementerio del difunto, en los casos
indigencia contemplados precedentemente, seran
gratuitos y a cargo exclusivo del municipio.-

esta
Ejecutivo
conveniente.-
Art. 6*.- La sala para servicios velatorios, creada por
Ordenanza, quedara al arbitrio del Poder
Municipal, que dispondra el lugar que estime

oponga a
Art. 7*.- Dejase sin efecto toda disposicion que se
lo prescripto en la presente Ordenanza.-

Art. 8*.- DE FORMA.-

San Pedro, 31 de octubre de 1984.-

NO se encuentra transcripta en Libros de Actas.-
